JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00010** 00
PROCESO:	Verbal RCE
DEMANDANTES:	Francisco Javier layos Berrio y otros
DEMANDADOS:	Transportes Aranjuez Santacruz S.A. y otros
INSTANCIA:	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS:	Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Los señores JOHAN ANDREY LAYOS TABARES y FRANCISCO JAVIER LAYOS BERRIO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos DYLAN ARLEY LAYOS MARULANDA y MICHEL DAHIANA LAYOS, promueven juicio verbal de responsabilidad civil contra ARQUÍMEDES MONTOYA ACEVEDO, JORGE ALBERTO AGUDELO LUGO y la sociedad TRANSPORTES ARANJUEZ SANTACRUZ S.A.

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días so pena de rechazo (Art. 90 C. G. del P.):

- Las pretensiones subsidiarias, relativas a la responsabilidad civil contractual que se endilga a los demandados, carecen de soporte fáctico que las edifique, por lo que deberán adicionarse los hechos en el sentido de indicar cuál fue el contrato o convenio celebrado entre las partes cuál o cuáles de los compromisos adquiridos por los demandados se incumplieron, y de qué manera, derivando en el perjuicio reclamado.

- El juramento estimatorio se debe limitar a la indemnización reclamada por concepto de perjuicios patrimoniales, excluyendo por tanto los extrapatrimoniales (Art. 206 C. G. del P.). Tratándose de aquellos, deben discriminarse cada uno de sus conceptos, esto es, expresar cuál es la base monetaria para su cuantificación y establecer las fechas que se tuvieron en cuenta para la respectiva liquidación, pues en el respectivo acápite tan solo se manifiesta que el "*lucro cesante pasado o consolidado y futuro equivale a la suma de $362.720.926*".

- Deberá acreditar la remisión del contenido de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a los demandados (Art. 6° inciso 5° Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO*:* INADMITIR la presente demanda verbal por las razones plasmadas en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el lapso de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ccd4bc70517aaea05f2f5df7c9a70d11f39f683e7c51eeffff5f8095f76255**
Documento generado en 06/02/2023 10:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica